PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
SECCIÓN: Diputados
OFICIO No. JC/138/26

2830

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted para solicitarle de la manera más atenta gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de Sesión de Pleno a celebrarse el día 5 de noviembre del año 2026, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN NUEVOS INCISOS A LOS ARTÍCULOS 9 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS INMOBILIARIOS

Propone reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California para Incorporar una Unidad Especializada en Delitos Inmobiliarios, encargada de fortalecer la investigación de conductas como el fraude inmobiliario, el despojo y la venta ilícita de propiedades. Su finalidad es mejorar la atención a las víctimas, fortalecer las capacidades de investigación y brindar mayor protección al patrimonio de las familias bajacalifornianas.

Agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la presente, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
03 NOV 2026
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

A T E N T A M E N T E
Mexicali, B.C. a 3 de noviembre de 2026

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
INTEGRANTE DEL GRUPO MORENA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
03 NOV 2026
DESPACHADO
DIP. JAIME CANTÓN

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

El suscrito, **Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA**, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado, la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN NUEVOS INCISOS A LOS ARTÍCULOS 9 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS INMOBILIARIOS,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para miles de familias bajacalifornianas la vivienda es uno de los patrimonios más importantes de su vida, producto de años de trabajo, ahorro y esfuerzo. Por ello, cuando una persona es víctima de fraude inmobiliario, despojo o cualquier otra conducta delictiva relacionada con su propiedad, las consecuencias no se limitan a una pérdida económica, sino que también pueden comprometer su estabilidad familiar, seguridad y tranquilidad.

En Baja California, el crecimiento de las ciudades y el desarrollo de nuevos proyectos habitacionales han incrementado la actividad inmobiliaria, pero también han puesto de manifiesto conductas delictivas que requieren una atención particular por parte de las instituciones encargadas de procurar justicia.

De acuerdo con información oficial de incidencia delictiva registrada ante la Fiscalía General del Estado, durante 2025 se contabilizaron 2,411 denuncias por fraude y 1,286 por despojo. Si bien estas cifras comprenden conductas que no necesariamente están relacionadas con bienes inmuebles, permiten dimensionar la incidencia de delitos patrimoniales en la entidad.

A ello se suman investigaciones que evidencian la existencia de esquemas delictivos directamente relacionados con el sector inmobiliario. En enero de 2025, la Fiscalía Regional de Mexicali informó sobre la vinculación a proceso de una persona acusada de vender ilícitamente dos inmuebles sin contar con autorización para hacerlo.

Asimismo, durante marzo y abril de 2026, la Fiscalía General del Estado dio a conocer investigaciones relacionadas con una organización identificada como el denominado "Cártel Inmobiliario", cuyos integrantes fueron señalados por su presunta participación en delitos de despojo, extorsión agravada y asociación delictuosa. Entre los hechos investigados se encontraba la apropiación violenta y furtiva de aproximadamente 50 viviendas en Tijuana.

Estos antecedentes muestran que los delitos inmobiliarios pueden involucrar operaciones de compraventa, contratos, documentos registrales, actos de disposición de inmuebles y otros elementos que requieren conocimientos especializados para su adecuada investigación.

Actualmente, el Código Penal para el Estado de Baja California contempla diversas conductas relacionadas con esta problemática, entre ellas el fraude previsto en el artículo 218, los supuestos de fraude específico del artículo 219, el fraude equiparado por fraccionamiento del artículo 220, la administración fraudulenta del artículo 222 y el despojo de inmuebles previsto en el artículo 226.

Aunque estas conductas ya se encuentran sancionadas por la legislación penal, su investigación puede requerir el análisis conjunto de documentación contractual, registral, patrimonial y financiera, así como la coordinación entre distintas autoridades. De ahí la importancia de contar con personal y estructuras institucionales que permitan atender estos casos de manera especializada.

En este sentido, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California reconoce la posibilidad de establecer áreas especializadas para atender determinadas manifestaciones de la delincuencia. Particularmente, su artículo 11 contempla que los órganos de la institución podrán contar con las unidades necesarias conforme a su estructura funcional y presupuestal, además de facultar a la persona titular de la Fiscalía General para instruir la creación de Fiscalías Especializadas adicionales cuando la naturaleza, complejidad o incidencia de los delitos así lo requiera.

Por su parte, los artículos 9 y 24 de la misma legislación establecen la estructura orgánica de la Fiscalía General y las áreas que dependen de la Fiscalía Central, entre las que se encuentran diversas unidades especializadas.

Si bien la institución cuenta actualmente con facultades para investigar estas conductas, se considera necesario fortalecer su capacidad de atención mediante

el reconocimiento expreso de una unidad dedicada a los delitos relacionados con bienes inmuebles.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar los artículos 9 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con el propósito de incorporar a su estructura orgánica una Unidad Especializada en Delitos Inmobiliarios, adscrita a la Fiscalía Central.

Esta unidad permitiría concentrar conocimientos y capacidades de investigación para atender conductas relacionadas con el fraude inmobiliario, la venta ilícita de propiedades, el despojo, las irregularidades delictivas en operaciones de construcción y otras conductas previstas en la legislación penal que afecten la propiedad o posesión de bienes inmuebles.

Es importante señalar que la propuesta no contempla la creación de nuevos delitos ni modificaciones a las sanciones actualmente establecidas. Su finalidad consiste en fortalecer la estructura institucional encargada de investigar y perseguir conductas que ya se encuentran tipificadas, pero cuya complejidad justifica una atención especializada.

Asimismo, la reforma respeta las atribuciones de organización y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, por lo que corresponderá a la propia institución determinar la integración, operación, distribución de funciones y mecanismos de coordinación de la nueva unidad, conforme a su marco jurídico y disponibilidad presupuestaria.

La incorporación de esta unidad a la Ley Orgánica busca brindar certeza sobre su existencia institucional y contribuir a que las investigaciones relacionadas con delitos inmobiliarios puedan desarrollarse con mayor especialización, sin duplicar

innecesariamente las funciones que actualmente desempeñan otras áreas de la Fiscalía.

La protección del patrimonio inmobiliario exige que las instituciones de procuración de justicia cuenten con herramientas acordes con las características de los delitos que enfrentan. Cuando una familia pierde su vivienda mediante un fraude o despojo, no solamente se afecta su patrimonio, sino también la confianza en las instituciones encargadas de proteger sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa busca fortalecer la capacidad de investigación de la Fiscalía General del Estado mediante la creación de una Unidad Especializada en Delitos Inmobiliarios, que permita brindar una atención institucional más adecuada a estas conductas y contribuir a la protección del patrimonio de las familias bajacalifornianas.

A continuación se presenta un cuadro comparativo con la propuesta legislativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California	
Artículo 9. Estructura orgánica. La Fiscalía General del Estado estará integrada para su funcionamiento y despacho de los asuntos que le competen, por los siguientes órganos: I. Fiscalía Central, misma que se integra a su vez por: a. Fiscalía Regional de Mexicali; b. Fiscalía Regional de Tijuana; c. Fiscalía Regional de Ensenada; d. Fiscalía Regional de Tecate;	**Artículo 9. Estructura orgánica.** La Fiscalía General del Estado estará integrada para su funcionamiento y despacho de los asuntos que le competen, por los siguientes órganos: I. Fiscalía Central, misma que se integra a su vez por: a. Fiscalía Regional de Mexicali; b. Fiscalía Regional de Tijuana; c. Fiscalía Regional de Ensenada; d. Fiscalía Regional de Tecate;

e. Fiscalía Regional de Playas de Rosarito; f. Fiscalía Regional de San Quintín; g. Fiscalía Regional de San Felipe; h. Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con la Violencia de Género Contra las Mujeres; i. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida; j. Fiscalía Especializada en Narcomenudeo; k. Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes; l. Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales; m. Fiscalía de Unidades Especializadas; n. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica; o. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio; p. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura; q. Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas; y, r. Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares. II. Fiscalía de Contraloría y Visitaduría; III. Agencia Estatal de Investigación; IV. Oficialía Mayor;	e. Fiscalía Regional de Playas de Rosarito; f. Fiscalía Regional de San Quintín; g. Fiscalía Regional de San Felipe; h. Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con la Violencia de Género Contra las Mujeres; i. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida; j. Fiscalía Especializada en Narcomenudeo; k. Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes; l. Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales; m. Fiscalía de Unidades Especializadas; n. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica; o. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio; **p. Unidad Especializada en Delitos Inmobiliarios;** **q**. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura; **r.** Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas; y, **s.** Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares. II. Fiscalía de Contraloría y Visitaduría; III. Agencia Estatal de Investigación;

V. Dirección Estatal de Ciencias Forenses; VI. Derogada. VII. Dirección del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal; VIII. Dirección del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria; IX. Dirección Jurídica; X. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; XI. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; XII. Fiscalía Especializada en Derechos Humanos; XIII. Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano en el Estado; y, XIV. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos. La persona titular de la Fiscalía General podrá establecer con las distintas Fiscalías y Unidades, aquellos criterios necesarios para evitar la fragmentación de las investigaciones y, en su caso, la creación de unidades mixtas de investigación. La Fiscalía General del Estado contará con Fiscales del Ministerio Público, policía de investigación, analistas, auxiliares y peritos, así como con el personal profesional, técnico y	IV. Oficialía Mayor; V. Dirección Estatal de Ciencias Forenses; VI. Derogada. VII. Dirección del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal; VIII. Dirección del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria; IX. Dirección Jurídica; X. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; XI. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; XII. Fiscalía Especializada en Derechos Humanos; XIII. Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano en el Estado; y, XIV. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos. La persona titular de la Fiscalía General podrá establecer con las distintas Fiscalías y Unidades, aquellos criterios necesarios para evitar la fragmentación de las investigaciones y, en su caso, la creación de unidades mixtas de investigación. La Fiscalía General del Estado contará con Fiscales del Ministerio Público, policía de investigación, analistas, auxiliares y peritos, así como con el

administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, podrá apoyarse de personal especializado de otras dependencias gubernamentales cuando las necesidades del servicio, la Ley y los convenios aplicables así lo requieran, estipulen o permitan. Se entenderán como áreas especializadas en delitos de alto impacto, para efectos estadísticos, los órganos y unidades previstos en los incisos h, i, j, m, p, y r de la fracción I, así como la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos a que se refiere la fracción XII.	personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, podrá apoyarse de personal especializado de otras dependencias gubernamentales cuando las necesidades del servicio, la Ley y los convenios aplicables así lo requieran, estipulen o permitan. Se entenderán como áreas especializadas en delitos de alto impacto, para efectos estadísticos, los órganos y unidades previstos en los incisos h, i, j, m, p, y r de la fracción I, así como la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos a que se refiere la fracción XII.
Capítulo IV **Atribuciones y Facultades Específicas** **Artículo 24. De la Fiscalía Central.** La Fiscalía Central estará a cargo del Fiscal Central, quien tendrá las obligaciones de las personas servidoras públicas y del Ministerio Público en particular, descritos en la presente Ley, además de aquellas atribuciones que conforme a derecho instruya la persona titular de la Fiscalía General del Estado.	**Capítulo IV** **Atribuciones y Facultades Específicas** **Artículo 24. De la Fiscalía Central.** La Fiscalía Central estará a cargo del Fiscal Central, quien tendrá las obligaciones de las personas servidoras públicas y del Ministerio Público en particular, descritos en la presente Ley, además de aquellas atribuciones que conforme a derecho instruya la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

De la Fiscalía Central, dependerán a su vez, las siguientes fiscalías y unidades:	De la Fiscalía Central, dependerán a su vez, las siguientes fiscalías y unidades:
I. Fiscalía Regional de Mexicali;	I. Fiscalía Regional de Mexicali;
II. Fiscalía Regional de Tijuana;	II. Fiscalía Regional de Tijuana;
III. Fiscalía Regional de Ensenada;	III. Fiscalía Regional de Ensenada;
IV. Fiscalía Regional de Tecate;	IV. Fiscalía Regional de Tecate;
V. Fiscalía Regional de Playas de Rosarito;	V. Fiscalía Regional de Playas de Rosarito;
VI. Fiscalía Regional de San Quintín;	VI. Fiscalía Regional de San Quintín;
VII. Fiscalía Regional de San Felipe;	VII. Fiscalía Regional de San Felipe;
VIII. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Relacionados con la Violencia de Género Contra las Mujeres;	VIII. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Relacionados con la Violencia de Género Contra las Mujeres;
IX. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida;	IX. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida;
X. Fiscalía Especializada en Narcomenudeo;	X. Fiscalía Especializada en Narcomenudeo;
XI. Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes;	XI. Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes;
XII. Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales;	XII. Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales;
XIII. Fiscalía de Unidades Especializadas;	XIII. Fiscalía de Unidades Especializadas;
XIV. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;	XIV. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;
XV. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio;	XV. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio;
XVI. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura;	**XVI. Unidad Especializada en Delitos Inmobiliarios;**
XVII. Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas;	**XVII.** Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura;
XVIII. Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los	**XVIII.** Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas;

Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares; y, XIX. Los demás entes administrativos que determine el Fiscal General del Estado conforme a la disponibilidad presupuestal y necesidades prioritarias del servicio. La persona titular de la Fiscalía Central ejercerá el mando y autoridad jerárquica en términos de Ley, sobre las personas servidoras públicas que formen parte de su estructura, incluidas las personas fiscales regionales y especializados. La demarcación territorial de las Fiscalías Regionales corresponderá a las mismas circunscripciones territoriales de cada municipio de la Entidad. Estas podrán atender asuntos relativos a la integración de carpetas de investigación, ejercicio de la acción penal, reserva, incompetencia, acumulación, no ejercicio de la acción penal, litigación, amparo, servicios a la comunidad, servicios administrativos, averiguaciones previas y control de procesos pendientes por abatir del sistema mixto, y otros, de conformidad con las facultades que les otorgue esta ley, el Reglamento y la persona titular de la Fiscalía General.	**XIX.** Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares; y, **XX.** Los demás entes administrativos que determine el Fiscal General del Estado conforme a la disponibilidad presupuestal y necesidades prioritarias del servicio. La persona titular de la Fiscalía Central ejercerá el mando y autoridad jerárquica en términos de Ley, sobre las personas servidoras públicas que formen parte de su estructura, incluidas las personas fiscales regionales y especializados. La demarcación territorial de las Fiscalías Regionales corresponderá a las mismas circunscripciones territoriales de cada municipio de la Entidad. Estas podrán atender asuntos relativos a la integración de carpetas de investigación, ejercicio de la acción penal, reserva, incompetencia, acumulación, no ejercicio de la acción penal, litigación, amparo, servicios a la comunidad, servicios administrativos, averiguaciones previas y control de procesos pendientes por abatir del sistema mixto, y otros, de conformidad con las facultades que les otorgue esta

La persona titular de la Fiscalía Central tendrá entre sus atribuciones coordinar a las distintas Fiscalías Regionales y Especializadas a efecto de homologar criterios de actuación, realizar la distribución de tareas prioritarias, así como asignar los recursos financieros, materiales y humanos a cada cual, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, necesidades del servicio y bases que establezca el Reglamento de la presente Ley. Cada Fiscalía Regional, contará a su vez, con las unidades especializadas, coordinaciones y demás estructura que el Reglamento de la presente Ley y la persona titular de la Fiscalía General del Estado determinen, conforme a la disponibilidad presupuestal y necesidades prioritarias del servicio.	ley, el Reglamento y la persona titular de la Fiscalía General. La persona titular de la Fiscalía Central tendrá entre sus atribuciones coordinar a las distintas Fiscalías Regionales y Especializadas a efecto de homologar criterios de actuación, realizar la distribución de tareas prioritarias, así como asignar los recursos financieros, materiales y humanos a cada cual, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, necesidades del servicio y bases que establezca el Reglamento de la presente Ley. Cada Fiscalía Regional, contará a su vez, con las unidades especializadas, coordinaciones y demás estructura que el Reglamento de la presente Ley y la persona titular de la Fiscalía General del Estado determinen, conforme a la disponibilidad presupuestal y necesidades prioritarias del servicio.
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

cantón

Sin correlativo	**SEGUNDO.** La Fiscalía General del Estado realizará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones reglamentarias, administrativas y organizacionales que resulten necesarias para su debida implementación. **TERCERO.** La implementación del presente Decreto se realizará conforme a las disponibilidades presupuestarias y administrativas de la Fiscalía General del Estado y en ejercicio de sus atribuciones legales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan nuevos incisos recorriendo los subsecuentes a los artículos 9 y 24 de la Ley Orgánica para la Fiscalía General del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 9. Estructura orgánica. La Fiscalía General del Estado estará integrada para su funcionamiento y despacho de los asuntos que le competen, por los siguientes órganos:

I. Fiscalía Central, misma que se integra a su vez por:
a. Fiscalía Regional de Mexicali;
b. Fiscalía Regional de Tijuana;
c. Fiscalía Regional de Ensenada;
d. Fiscalía Regional de Tecate;
e. Fiscalía Regional de Playas de Rosarito;
f. Fiscalía Regional de San Quintín;
g. Fiscalía Regional de San Felipe;
h. Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con la Violencia de Género Contra las Mujeres;
i. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida;
j. Fiscalía Especializada en Narcomenudeo;
k. Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes;
l. Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales;

cantón

m. Fiscalía de Unidades Especializadas;
n. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;
o. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio;
p. Unidad Especializada en Delitos Inmobiliarios;
q. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura;
r. Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas; y,
s. Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares.
II. Fiscalía de Contraloría y Visitaduría;
III. Agencia Estatal de Investigación;
IV. Oficialía Mayor;
V. Dirección Estatal de Ciencias Forenses;
VI. Derogada.
VII. Dirección del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal;
VIII. Dirección del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria;
IX. Dirección Jurídica;
X. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
XI. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
XII. Fiscalía Especializada en Derechos Humanos;
XIII. Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano en el Estado; y,
XIV. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos.

La persona titular de la Fiscalía General podrá establecer con las distintas Fiscalías y Unidades, aquellos criterios necesarios para evitar la fragmentación de las investigaciones y, en su caso, la creación de unidades mixtas de investigación.

La Fiscalía General del Estado contará con Fiscales del Ministerio Público, policía de investigación, analistas, auxiliares y peritos, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, podrá apoyarse de personal especializado de otras dependencias gubernamentales cuando las necesidades del servicio, la Ley y los convenios aplicables así lo requieran, estipulen o permitan.

Se entenderán como áreas especializadas en delitos de alto impacto, para efectos estadísticos, los órganos y unidades previstos en los incisos h, i, j, m, p, y r de la fracción I, así como la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos a que se refiere la fracción XII.

Artículo 24. De la Fiscalía Central. La Fiscalía Central estará a cargo del Fiscal Central, quien tendrá las obligaciones de las personas servidoras públicas y del Ministerio Público en particular, descritos en la presente Ley, además de aquellas atribuciones que conforme a derecho instruya la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

De la Fiscalía Central, dependerán a su vez, las siguientes fiscalías y unidades:
I. Fiscalía Regional de Mexicali;
II. Fiscalía Regional de Tijuana;
III. Fiscalía Regional de Ensenada;
IV. Fiscalía Regional de Tecate;
V. Fiscalía Regional de Playas de Rosarito;
VI. Fiscalía Regional de San Quintín;
VII. Fiscalía Regional de San Felipe;
VIII. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Relacionados con la Violencia de Género Contra las Mujeres;
IX. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida;
X. Fiscalía Especializada en Narcomenudeo;
XI. Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes;
XII. Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales;
XIII. Fiscalía de Unidades Especializadas;
XIV. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;
XV. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio;
XVI. Unidad Especializada en Delitos Inmobiliarios;
XVII. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura;
XVIII. Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas;
XIX. Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares; y,

XX. Los demás entes administrativos que determine el Fiscal General del Estado conforme a la disponibilidad presupuestal y necesidades prioritarias del servicio.

La persona titular de la Fiscalía Central ejercerá el mando y autoridad jerárquica en términos de Ley, sobre las personas servidoras públicas que formen parte de su estructura, incluidas las personas fiscales regionales y especializados.

La demarcación territorial de las Fiscalías Regionales corresponderá a las mismas circunscripciones territoriales de cada municipio de la Entidad. Estas podrán atender asuntos relativos a la integración de carpetas de investigación, ejercicio de la acción penal, reserva, incompetencia, acumulación, no ejercicio de la acción penal, litigación, amparo, servicios a la comunidad, servicios administrativos, averiguaciones previas y control de procesos pendientes por abatir del sistema mixto, y otros, de conformidad con las facultades que les otorgue esta ley, el Reglamento y la persona titular de la Fiscalía General.

La persona titular de la Fiscalía Central tendrá entre sus atribuciones coordinar a las distintas Fiscalías Regionales y Especializadas a efecto de homologar criterios de actuación, realizar la distribución de tareas prioritarias, así como asignar los recursos financieros, materiales y humanos a cada cual, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, necesidades del servicio y bases que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Cada Fiscalía Regional, contará a su vez, con las unidades especializadas, coordinaciones y demás estructura que el Reglamento de la presente Ley y la persona titular de la Fiscalía General del Estado determinen, conforme a la disponibilidad presupuestal y necesidades prioritarias del servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La Fiscalía General del Estado realizará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones reglamentarias, administrativas y organizacionales que resulten necesarias para su debida implementación.

TERCERO. La implementación del presente Decreto se realizará conforme a las disponibilidades presupuestarias y administrativas de la Fiscalía General del Estado y en ejercicio de sus atribuciones legales.

ATENTAMENTE

JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Integrante del Grupo MORENA